

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 21 veintiuno de abril de la presente anualidad, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar; turnándose dicha Minuta para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

**SEGUNDA.** La Minuta de Decreto en Materia de Bienestar, tiene la finalidad de proteger de una manera extensiva y progresiva los derechos fundamentales de las personas, para que tengan acceso a una vida digna, y que se vea reflejada en una seguridad social fortalecida y encaminada para aquella población vulnerable.

**TERCERA.** En este sentido, la reforma referida tiene el objetivo de la creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para aquellas personas que no cuenten con acceso a la seguridad social; instituyendo al Estado que garantice el apoyo económico a los individuos que tengan alguna discapacidad permanente, priorizando dicho sustento a los menores de 18 años, personas indígenas, afroamericanos, y las personas en condición de pobreza.

**CUARTA.** En este orden de ideas, el principio de igualdad que tiene carácter vinculante con el marco constitucional y el cual se encuentra delineado en nuestra Carta Magna en sus artículos 1° y 4°, imponen normas específicas de igualdad, imponiendo obligaciones y deberes específicos para que las autoridades en correlación con el principio mencionado, implementen medidas materiales y económicas para responder a las necesidades de la sociedad.

**QUINTA.-** Así mismo, se propone establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años, en el caso de las personas indígenas y afroamericanas a partir de los 65 años, por lo cual el Estado y las instituciones federales, estatales y municipales tiene la obligación de proteger a las personas adultas, para que vivan en un entorno seguro, digno y que cumplan con sus necesidades.

**SEXTA.** Del mismo modo, se implementaría un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública, priorizando aquellos que viven en familias en condiciones de pobreza. Con esto se pretende que se garantice equitativamente el derecho a la educación que se encuentra establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera general nos menciona que la educación es obligatoria y

necesaria para dotar de autonomía y de habilidades a cada persona dentro del Estado Mexicano.

**SÉPTIMA.** Es preciso referir que del artículo tercero transitorio de dicha reforma, se encuentran previstos dos aspectos jurídicos importantes; el primero, la obligación por parte de la Federación y las Entidades Federativas de garantizar los derechos derivados del Decreto citado; y, segundo, de los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para adultos mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrán ser disminuidos, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**OCTAVA.** Partiendo de lo mencionado en los párrafos anteriores, es imperante mencionar que uno de los elementos fundamentales del sistema mexicano y constitucional, es el derecho familiar, el cual está dirigido para salvaguardar la estabilidad de la familia y regular la conducta de sus integrantes; teniendo de manera particular y especial la protección de los derechos de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores.

**NOVENA.** Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, mencionando que se deben de implementar las medidas necesarias para que se garantice el acceso a una salud digna, educación de calidad y salvaguardar aquellas personas que por su vulnerabilidad, no tienen las posibilidades de accesibilidad para gozar de sus derechos reconocidos por la Constitución Federal.

Del mismo modo, puntualizamos que los derechos humanos implica una gradualidad que se precisa en un periodo de corto, mediano y largo plazo; de este modo el sistema constitucional y judicial en nuestro país, ha señalado la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, dando con ello la obligación de promover de manera positiva, progresiva y gradual, la garantía para toda persona de gozar de sus derechos humanos.

**DÉCIMA.** Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

**SEGUNDO.** Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidos días de abril de 2020 dos mil veinte.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

**PRESIDENTE**



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo  
Comisión de Puntos Constitucionales



DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.-----